



de la

Provincia de Cáceres

FRANQUEO
CONCERTADO

Número 235

Lunes 20 de Octubre

AÑO DE 1947

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Pabellón Provincial), Plaza de Santa María.
No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 20 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al año, pesetas 60; al semestre, pesetas 35; al trimestre, pesetas 20.
Para fuera de la capital: Al año, pesetas 70; al semestre, pesetas 40; al trimestre, pesetas 25; franco de porte.
Número suelto, 50 céntimos de peseta.
Número atrasado, 1 peseta.

GOBIERNO CIVIL

SECRETARIA GENERAL

El Ilmo. Sr. Director General de Administración Local, con fecha 9 del mes actual, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido por el Ayuntamiento de Jaraijejo (Cáceres), con motivo de la pensión solicitada por doña María Izquierdo Márquez, viuda del que fue Secretario de dicha Corporación don Antonio Madruga Vicente, remitido a este Ministerio, al objeto de verificar el prorrateo determinado por el artículo 46 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Resultando que el causante prestó sus servicios por un espacio de más de veinte años en los Ayuntamientos de Casas del Casañar, Collado de la Vera, Torrejón el Rubio, Casas de Miravete, Gargüera, Romangordo y Jaraijejo, —todos de la provincia de Cáceres— percibiendo como mayor sueldo durante más de dos años, el de 3.500 pesetas anuales.

Considerando que el Ayuntamiento de Jaraijejo, a la vista del expediente y teniendo en cuenta lo determinado en el artículo 47 del Reglamento antes mencionado, acordó conceder la pensión solicitada, fijando ésta en la cantidad de 875 pesetas anuales, o sea el 25 por 100 del sueldo regulador.

Esta Dirección General ha verificado el oportuno prorrateo, con arreglo al cual los Ayuntamientos en donde prestó sus servicios el causante, deberán contribuir al pago de la pensión con las siguientes cuotas mensuales:

Casas del Castañar, 2'42 pesetas; Collado de la Vera, 2'21; Torrejón el Rubio, 1'99; Casas de Miravete, 4'03; Gargüera, 2'45; Romangordo, 3'22, y Jaraijejo, 56'55.

Cuyo total de setenta y dos pesetas con ochenta y siete céntimos, equivalente a la dozava parte de la pensión concedida, abonará íntegra y puntualmente el Montepío General de Secretarios, Interventores y Depositarios de Fondos de la Administración Local, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 4.º de su Reglamento de 10 de Mayo de 1946, recaudando para reintegrarse, las cuotas fijadas a los Ayuntamientos obligados a contribuir al pago de la pensión.

Lo que con devolución del expediente para su archivo en el Ayunta-

miento de procedencia, digo a V. E. para su conocimiento, el de las Corporaciones contribuyentes y de la interesada, significándole que el presente prorrateo deberá publicarse, a sus efectos, en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.»

Lo que en cumplimiento de lo ordenado se publica en este periódico oficial, a los efectos correspondientes.

Cáceres, 15 de Octubre de 1947.
—El Gobernador Civil, ANTONIO RUEDA Y SANCHEZ MALO.

3578

SECRETARIA GENERAL

El Ilmo. Sr. Director General de Administración Local, con fecha 11 del mes actual, me dice lo siguiente: «Excmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Descargamaría, de esa provincia, con motivo de la jubilación solicitada por el Inspector Municipal Veterinario don Valeriano García Ventana, remitido a este Ministerio al objeto de verificar el prorrateo determinado en el artículo 36 del Reglamento de 14 de Junio de 1935.

Resultando que el interesado ha prestado sus servicios durante más de 25 años sin llegar a 35, en los Ayuntamientos de Robledillo de Gata, Cadalso y Descargamaría, habiendo percibido como mayor sueldo durante dos años, el de 4.356'50 pesetas anuales, incluidos quinquenios.

Considerando que el Ayuntamiento de Descargamaría, a la vista del expediente y teniendo en cuenta lo determinado en los artículos 34 y siguientes del Reglamento antes mencionado, acordó conceder la jubilación solicitada, fijando ésta en la cantidad de 2.613'90 pesetas, equivalentes al 60 por 100 del sueldo regulador.

Esta Dirección General ha verificado el oportuno prorrateo con arreglo al cual los Ayuntamientos en donde prestó sus servicios, deberán contribuir al pago de la jubilación con las siguientes cuotas mensuales: Robledillo de Gata, 46'75 pesetas; Cadalso, 26'50, y Descargamaría, 144'55.

Cuyo total de 217'80 pesetas, dozava parte de la jubilación concedida, abonará íntegra y puntualmente la Junta de Mancomunidad Municipal, recaudando de los Ayuntamientos citados para reintegrarse conforme previene el citado artículo 36 las cantidades que les corresponde aportar.

Lo que con devolución del expediente para su archivo en el Ayuntamiento de procedencia, digo a V. E. para su conocimiento, el de la Junta de Mancomunidad, el de las Corporaciones contribuyentes y el del interesado, significándole que el presente prorrateo deberá publicarse a sus efectos en el BOLETÍN OFICIAL de esa provincia.»

Lo que en cumplimiento de lo ordenado se publica en este periódico oficial, a los efectos correspondientes.

Cáceres, 15 de Octubre de 1947.
—El Gobernador Civil, ANTONIO RUEDA Y SANCHEZ MALO.

3579

SECRETARIA

Negociado 3.º

Según participan a este Gobierno los Alcaldes de los pueblos que se citan, se hallan depositados de su orden, en poder de un vecino, los semovientes que a continuación se reseñan, por haberse aparecido en aquellos términos municipales, sin dueño conocido.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el artículo 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para la Administración y régimen de las reses mostrencas; advirtiéndole que en caso de no presentarse sus dueños a recogerlos, dentro del plazo señalado en el artículo 14, se venderán en pública subasta, la cual ha de celebrarse en la Casa Ayuntamiento del pueblo donde los animales se hallan depositados.

Cáceres, 18 de Octubre de 1947.
—El Gobernador Civil, ANTONIO RUEDA SANCHEZ - MALO.

CABAÑAS DEL CASTILLO

Señas de los semovientes

Mulo capón, pelo castaño oscuro, alzada 1'25 metros, edad cerrado; señas particulares: rozadura en el costillar izquierdo.

(5 pstas.)

3632

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 286, correspondiente al día 13 de Octubre de 1947, se publica lo siguiente:

Ministerio del Ejército

ESTADO MAYOR CENTRAL DEL EJERCITO REGLAMENTOS

ORDEN de 25 de Septiembre de 1947, por la que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley de 17 de Julio de 1946, por la que se establece un régimen especial para la concesión de prórrogas de incorporación y exención del servicio en filas a los nacionales residentes en países extranjeros no limítrofes con España, sus territorios de soberanía o Zona de Protectorado en Marruecos.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo décimoquinto de la Ley de 17 de Julio de 1946 («Colección Legislativa» número 134), por la que se establece un régimen especial para la concesión de prórrogas bienales de incorporación a filas y exención del servicio activo a los españoles residentes en el extranjero, en países no limítrofes con España, sus territorios de soberanía o de su Protectorado de Marruecos, se publica el Reglamento para desarrollo de la expresada Ley, redactado por este Ministerio, de acuerdo con el de Asuntos Exteriores.

Madrid, 25 de Septiembre de 1947.
—DAVILA.

REGLAMENTO

PARA LA APLICACION DE LA LEY DE 17 DE JULIO DE 1946, POR LA QUE SE ESTABLECE UN REGIMEN ESPECIAL PARA LA CONCESION DE PRORROGAS DE INCORPORACION Y EXENCION DEL SERVICIO EN FILAS A LOS NACIONALES RESIDENTES EN PAISES EXTRANJEROS NO LIMITROFES CON ESPAÑA, SUS TERRITORIOS DE SOBERANIA O ZONA DE PROTECTORADO EN MARRUECOS

Artículo 1.º Los españoles, que en 1 de Agosto del año anterior al en que les corresponda ser alistados para el servicio militar en el Ejército, residan fuera de España, en países o zonas no limítrofes con ella ni con territorio de su soberanía o de su Protectorado en Marruecos, podrán, a petición suya, acogerse al régimen especial de obtención de prórrogas



Ministerio de Hacienda

SERVICIO DE CATASTRO DE LA RIQUEZA RUSTICA

Provincia de Cáceres

Término municipal de La Pesga

Resumen general calificativo y clasificativo por cultivos,
y clases del término

CULTIVOS O APROVECHAMIENTOS	CLASES	SUPERFICIE		
		Hectáreas	Áreas	Centiáreas
Huerta	Unica	2	02	16
Cereal	1. ^a	9	20	36
	2. ^a	4	95	90
	3. ^a	12	02	70
	4. ^a	4	28	64
	5. ^a	22	73	12
Olivar	6. ^a	299	11	48
	7. ^a	54	14	55
	1. ^a		73	54
	2. ^a	15	02	98
Castañar	3. ^a	157	92	23
	4. ^a	63	19	17
	Unica	2	13	18
Encinar	Unica	1	96	46
Alcornocal	Unica		37	62
Pinar	Unica		82	08
Pastos	1. ^a	1	94	56
	2. ^a	3	38	12
	3. ^a	10	37	02
Monte Bajo	Unica	117	98	08
Erial-Pastos	Unica	635	34	83
TOTAL superficie productiva	—	1.419	68	78
Improductivo	—	350	19	88
Edificaciones	—		59	66
Caminos, ríos, etc.	—	295	51	68
TOTAL SUPERFICIE DEL TERMINO		2.066	00	00

Contra las características que preceden, pueden los señores contribuyentes en general, interponer las reclamaciones que estimen oportunas, ante el Ilustrísimo Sr. Director General de Propiedades y Contribución Territorial (Madrid), en el plazo de quince días, a contar desde la fecha de la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Cáceres, 15 de Octubre de 1947.—El Ingeniero Jefe Provincial, José González Gil.—V.º B.º, el Delegado de Hacienda, Juan Manuel Nieto.

3609

sucesivas de incorporación a filas, de dos años de duración y exención del servicio en éstas, que establece la Ley de 17 de Julio de 1946, mediante el cumplimiento de las obligaciones que en ella se señalan y este Reglamento desarrolla.

Artículo 2.º Los individuos que se acojan al régimen, objeto de este Reglamento, podrán disfrutar de sus beneficios mientras sigan residiendo en los países en que es aplicable, hasta la edad de treinta y dos años, en que quedarán exentos de la prestación del servicio en filas.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, en caso de movilización o de guerra con potencia extranjera, estarán obligados, mientras se hallen sujetos al servicio militar, a presentarse en territorio de soberanía española para recibir instrucción militar y a prestar servicio activo, cuando sean llamados y movilizados los del reemplazo al que pertenezcan.

Artículo 3.º Los individuos de dieciséis años de edad en adelante, que, antes de corresponderles ser alistados, deseen trasladar su residencia, temporal o definitivamente, desde España o territorios de soberanía y Protectorado de Marruecos a países extranjeros, vendrán obligados a abonar la cuota establecida en el artículo 6.º del Reglamento anexo al Real Decreto Ley de 26 de Octubre de 1927 o la que en su día pueda establecerse, quedando relevados, los que efectúen el ingreso en la Hacienda Pública, de constituir el de-

pósito que para los emigrantes previene el artículo 376 del vigente Reglamento provisional para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército.

Artículo 4.º Los individuos comprendidos en el artículo anterior y los que, residiendo en el extranjero, en país en que la Ley no tiene aplicación, deseen trasladar su residencia a otro en que sea aplicable, lo solicitarán por escrito, si residen en territorio nacional o del Protectorado, de las Autoridades Civiles o Inspectores de emigración a quienes compete conceder la autorización o del Cónsul de carrera de la demarcación de su residencia; y, además de cumplir los requisitos que exija la legislación vigente, deberán presentar, en su caso, la correspondiente carta de pago de haber ingresado en la Hacienda Pública la cuota citada en el artículo precedente y la documentación acreditativa de que su cuantía es la que les corresponde.

Artículo 5.º Para acreditar la residencia en los países extranjeros, donde la Ley tiene aplicación, será condición indispensable que los que a ella pretendan acogerse hayan cumplido la obligación que todos los españoles tienen de inscribirse en el Registro de nacionalidad de los respectivos Consulados.

Artículo 6.º Los Cónsules de carrera de la nación, en los países en que la Ley es aplicable, son los únicos competentes para conceder sus beneficios a los individuos residentes en la demarcación, inscritos en el Re-

gistro consular, quedando facultados para resolver las dudas e incidencias que pudieran derivarse de la aplicación de este Reglamento, tanto por las circunstancias personales de los solicitantes como por las condiciones de territorio y de legislación del país de residencia, a no ser que por su importancia o generalidad debieran someterse a resolución del Ministerio de Asuntos Exteriores.

Cuando resuelvan por sí mismos las dudas e incidencias que se presenten, que no sean la aplicación estricta de este Reglamento, darán conocimiento inmediato al Ministerio de Asuntos Exteriores, de los antecedentes del caso y de la forma en que lo resolvieron. Los interesados podrán apelar de las resoluciones de los Cónsules ante el Ministerio de Asuntos Exteriores, que resolverá los recursos, previo acuerdo con el del Ejército, cuando se trate de asuntos genuinamente militares.

Artículo 7.º Cuando las necesidades del servicio y la aplicación práctica de este Reglamento lo aconsejen, los Cónsules de carrera de la nación podrán proponer al Ministerio de Asuntos Exteriores la habilitación temporal de determinados Consulados o Agencias que apliquen, por delegación, las funciones que sus Jefes estimen pertinentes.

Artículo 8.º Los individuos que pretendan acogerse al régimen especial que establece la Ley, vendrán obligados a hacerse inscribir en el alistamiento para el Ejército, según dispone el Reglamento para el Reclutamiento; pero quedarán dispensados, si así lo desean, de efectuar su presentación personal ante los Consulados, para ser tallados y reconocidos facultativamente, siendo en este caso clasificados soldados útiles para todo servicio por los Organismos competentes cuando tengan conocimiento de la concesión de los indicados beneficios.

Artículo 9.º Los españoles incluidos en el alistamiento anual, residentes en países en que la Ley tiene aplicación, que deseen acogerse a sus preceptos, deberán de solicitarlo del Consulado correspondiente desde el 1 de Enero al 31 de Julio del año en que les corresponda ser alistados, mediante instancia suscrita por los interesados o sus padres o tutores, en la que harán constar: nombre y apellidos del mozo, nombres de los padres, Ayuntamiento, partido judicial y provincia o Consulado en que hayan sido alistados y residencia en el momento de elevar la solicitud, a la que unirán los documentos siguientes:

- Certificado de nacionalidad.
- Certificado de estar inscrito en los Registros consulares en 1 de Agosto del año anterior al de su alistamiento.
- Documentación acreditativa del motivo por el que reside en el país.

Los Cónsules, cuando lo estimen pertinente, podrán pedir informe a las Autoridades españolas y extranjeras y Corporaciones o Entidades españolas de reconocida solvencia moral, a fin de comprobar si son ciertas las declaraciones de los interesados y la legitimidad de los documentos que presenten.

Estas comprobaciones serán esencialmente efectuadas cuando los certificados de inscripción en los Registros consulares no estén librados por el propio Consulado que instruya el expediente de concesión de prórroga.

Una vez cerciorados de la veracidad de las declaraciones y documentos presentados, los Cónsules conce-

derán a los interesados, si procede, la prórroga bienal de incorporación a filas, dándoles conocimiento de la resolución dictada, que se hará constar en la correspondiente cartilla militar.

Artículo 10. Los individuos incluidos en el alistamiento, que sean clasificados separados temporalmente del contingente o a quienes se les conceda prórroga de primera clase, por razones de familia, si son declarados soldados útiles para todo servicio o para servicios auxiliares o cesan en la prórroga en algunas de las revisiones reglamentarias, podrán acogerse al régimen especial de la Ley.

Artículo 11. A los mozos, a quienes se conceda los beneficios del régimen especial establecido por la Ley de 17 de Julio de 1946, se les entregará una cartilla militar, ajustada al modelo que figura al final de este Reglamento, la cual será impresa por los talleres del Servicio Geográfico del Ejército y distribuida por el Ministerio de Asuntos Exteriores entre los Consulados autorizados para aplicar la mencionada Ley.

Cuando los Consulados no dispongan de ejemplares de la citada cartilla militar, expedirán a cada individuo una certificación provisional, que deberá ser canjeada, en su día, por la mencionada cartilla militar especial. En ella se hará constancia de la concesión de los beneficios y las obligaciones con respecto a revistas anuales, juramento de fidelidad a la Bandera de la Patria y ausencias del país.

Artículo 12. La petición de concesión de segunda prórroga y sucesivas, se ajustará a lo que preceptúa el artículo noveno, debiendo presentarse, además, por los interesados, la cartilla militar o, en su defecto, la certificación provisional, a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 13. En el último trimestre del año de su alistamiento, los individuos a quienes se haya concedido los beneficios de la Ley, prestarán juramento de fidelidad a la Bandera de la Patria, con la posible solemnidad, ante el Cónsul de la demarcación o bien, por escrito, si residen en poblaciones muy distantes de la en que se halle el Consulado.

Artículo 14. En los años siguientes y hasta tanto no reciban la licencia absoluta, los individuos acogidos al régimen de la Ley, pasarán la revista anual ante el Consulado más próximo al lugar de su residencia, personalmente, si residen en la misma población o por escrito en caso contrario, debiendo en dicho acto reiterar el juramento de fidelidad a la Bandera, de palabra o por escrito, como acto de homenaje a la Patria y reconocimiento de su soberanía.

Artículo 15. La autorización para que regresen al territorio nacional o del Protectorado en Marruecos los individuos acogidos a este régimen especial o para que se ausenten a países en que la Ley no tiene aplicación, la concederá el Cónsul de la demarcación respectiva.

El regreso se considera temporal, si el tiempo que los interesados desean permanecer en España, territorios de soberanía o de Protectorado, no es superior a cuatro meses al año, sin contar los viajes de ida y regreso. Dicho plazo, tratándose de licencias para estos territorios, podrá ampliarse por un mes más, por muy excepcionales motivos apreciados por los Cónsules.

No se concederán traslados temporales para los países en que no se puede disfrutar de los beneficios de la Ley a los individuos menores de



treinta y dos años de edad. Solo en casos plenamente justificados por circunstancias extraordinarias, podrá, a petición de la parte interesada, otorgarse esta autorización por el Ministerio de Asuntos Exteriores, previo el informe del Cónsul respectivo y de acuerdo con el Ministerio del Ejército. Esta autorización no se otorgará en ningún caso por un plazo superior a tres meses.

Artículo 16. Los individuos acogidos a los beneficios de la Ley, residentes temporalmente en territorio nacional o del Protectorado, previa autorización consular, que deseen prorrogar el plazo de permanencia o fijar definitivamente su residencia en ellos, lo solicitarán mediante instancia de la Autoridad Militar de la Región o Territorio, por conducto del Jefe de la Caja de Recluta.

Los Capitanes Generales y General Jefe del Ejército de Marruecos, concederán la prórroga solicitada; pero se considerará como definitiva la residencia, si la permanencia en territorio nacional o del Protectorado excede de los cinco meses, a que se refiere el artículo anterior, cualesquiera que sean los motivos originarios de la petición de la licencia y de la prórroga, salvo el de enfermedad justificada, mediante reconocimientos médicos ordenados por la Autoridad Militar.

Las autorizaciones concedidas se harán constar por el Cónsul en la cartilla militar especial, con expresión de la fecha de concesión y en la que empieza y termina el plazo concedido, debiendo los interesados presentarse en los Gobiernos Militares para que sea visada la autorización a la entrada y salida del territorio. Si la autorización hubiese sido prorrogada en España o Marruecos, se hará constar la prórroga en la cartilla, así como si la autorización es para fijar definitivamente la residencia, expresando en este caso la fecha de la concesión.

(Continuará)

3530

Delegación de Hacienda

TESORERIA

El Sr. Arrendatario del Servicio de Contribuciones de esta provincia me comunica haber nombrado Agente Recaudador Auxiliar de la Zona 2.^a de Hoyos, a D. ESTEBAN ACOSTA SIMON, de Cadalso de Gata.

Aceptado por esta Tesorería el nombramiento de referencia, se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades y contribuyentes en general.

Cáceres, 17 de Octubre de 1947.
—El Tesorero de Hacienda, José Gallardo Die.

3616

CLASES PASIVAS

INDICE de las órdenes de pago y demás documentos que se han recibido en el día de la fecha en esta Delegación de Hacienda.

Núm. de la orden, Nombres y apellidos, Concepto y Observaciones

Indice núm. 88

122 Aurea Holgado Carrasco, M. Militar.
5 Blasa Marcelo Durán, Mesadas.
Marcelino Santos Caneleda, Retirados, Oficio.
Francisco Martín García, idem, id.
Justo Pereda Arce, idem, id.

Indice núm. 89

62 Agustín Flores Periañez, Retirados, Oficio.

63 Eugenio Martín Sánchez, id.

64 Santiago Sánchez Pérez, id.

10 Angel Rodríguez Alvarez, Jubilados.

11 Francisco Muñoz Sánchez, id. Juan Boyero Carrasco, Retirados, Oficio.

Eudósio Ramos Pérez, idem, id.

Francisco Pérez Fernández, id., id. Florián Vega Loro, idem, id.

Cáceres, 17 de Octubre de 1947.

—El Delegado de Hacienda, Juan Manuel Nieto.

3608

Delegación de Industria

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Felipe Tomé Fernández, en solicitud de autorización para sustitución de maquinaria en su industria de FABRICA DE HARINAS, consistentes en la instalación de una nueva caseta de transformación en sustitución a la actualmente en servicio, de 30 K. V. A. de potencia igual a la establecida.

Esta Delegación de Industria, de conformidad con las atribuciones que le están conferidas por la O. M. de 12 de Septiembre de 1939 e instrucciones generales recibidas de la Dirección General de Industria,

HA RESUELTO

Autorizar a don Felipe Tomé Fernández, para la sustitución de maquinaria solicitada para su industria de FABRICA DE HARINAS, sita en Malpartida de Plasencia, de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.º Esta autorización sólo es válida para el peticionario.

2.º La instalación y sus elementos se ajustarán en todas sus partes al proyecto presentado, respondiendo a las características principales reseñadas al dorso de esta resolución.

3.º El plazo de puesta en marcha de la instalación autorizada, será como máximo de un mes, a partir de la fecha de esta resolución.

4.º Una vez terminada la instalación, el interesado lo notificará a esta Delegación de Industria, para que se proceda a extender el acta de comprobación y autorización de funcionamiento.

5.º No se podrá realizar modificaciones esenciales que no sean previamente autorizadas.

La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualesquiera de las condiciones impuestas, o por la existencia de cualquiera declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deban figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas 2.ª y 5.ª, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Dios guarde a Ud. muchos años.

Cáceres, 2 de Octubre de 1947.—

El Ingeniero Jefe, C. Delgado.

Don Felipe Tomé Fernández.—
Malpartida de Plasencia.

Datos relativos a la industria

Una caseta de transformación, constituida por un transformador de 30 K. V. A. de potencia, con relación de transformación 5.000/3.000-220-127 voltios. Elementos auxiliares.

(69'60 pstas.)

3309

Recaudación de Contribuciones

ANUNCIO PARA LA SUBASTA DE INMUEBLES

Pueblo de Descargamaría

Contribución Rústica.—Trimestre de 1946 - 47

Don Isacio López Bravo, Recaudador de la Hacienda en la Zona de Hoyos 2.^a

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la Contribución y trimestre arriba expresado, se ha dictado con fecha 20 de Julio de 1947, la siguiente

«Providencia.—No habiendo satisfecho los deudores que a continuación se expresan sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de otros bienes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes a cada uno de dichos deudores, cuyo acto se verificará bajo la presidencia del Juez municipal, con arreglo a lo prevenido en el artículo 118 del Estatuto de Recaudación, el día 5 de Noviembre de 1947, a las once horas y en Juzgado municipal, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al deudor y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y BOLETIN OFICIAL.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo, para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 114 del Estatuto de Recaudación:

1.º Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder, son los expresados en la siguiente relación:

Número de orden; nombres de los deudores; fincas; situación y cabida; capitalización de las mismas, pesetas; cargas que gravan los inmuebles y valor para la subasta, pesetas

148 Narciso Delgado García, polígono 6, parcela 1019, paraje, Santiago, extensión, 9 áreas, 20 centiáreas; linderos: N., Joaquín Calvarro Roldán; E., Leonor Rodríguez Cantero; S., Felipe Casillas Núñez; O., desconocido; capitalización, 593'50; cargas, 17'05; valor para la subasta, 395'66 pesetas.

149 Primitiva Delgado García, Polígono 6, parcela 868, paraje, La Angarilla, extensión, 10 áreas, 40 centiáreas; linderos: N., Marciano Delgado García; E., Justo Ventana García; S., Lorenzo Luis Martín; O., Andrea Rodríguez Luis; capitalización, 670'75; cargas, 20'20; valor para la subasta, 447'16 pesetas.

263 Francisco García García, polígono 8, parcela 1220, paraje, Restrojo, extensión 6 áreas, 30 centiáreas; linderos: N., Regadera; E., Escolástico Delgado Rodríguez; S. y O., Juana García Rodríguez; capitalización, 173'25; cargas, 20'32; valor para la subasta, 115'50 pesetas.

710 Alejandro Rodríguez Canelas, polígono 7, parcela 409, paraje, Rivera, extensión, 9 áreas, 70 centiáreas; linderos: N., carretera Descargamaría a Cadalso; E., Abraham Rodríguez Calvarro; S., Río Arrago; O., Bruno García Rodríguez; capitalización, 625'75; cargas, 18'28; valor para la subasta, 417'16 pesetas.

723 Asunción Rodríguez Delga-

do, polígono 6, parcela 1277, paraje, El Membrillar, extensión, 7 áreas, 20 centiáreas; linderos: N., Isidra Delgado Rodríguez; E., Narcisca Provenza Delgado; S., María Provenza Delgado; O., Pedro Hernández Cepa; capitalización, 464'50; cargas, 13'36; valor para la subasta, 309'66 pesetas.

728 Dionisio Rodríguez Delgado y socios, polígono, 8, parcela 372, paraje Umbrías de Gomarez, extensión, 50 hectáreas, 50 áreas, linderos: N., Marciano Delgado García y otro; E., Arroyo del Pesque-rón; S., Toribio García Rodríguez; O., Marciano Delgado García y otro; capitalización, 90.800; cargas, 1.753'24; valor para la subasta, 60.533'32 pesetas.

928 Bernardino Sañudo y socios; polígono 8, parcela 289, paraje, Casa de Trago, extensión, 37 hectáreas, linderos: N., Belén Martín González y otro; E., Arroyo o Huerto del Carpio; S., Herederos de Félix García García y Arroyo la Canal; O., Narciso Martín Delgado; capitalización, 8.325; cargas 186'65; valor para la subasta, 5.550 pesetas.

2.º Que los deudores o sus causahabientes y los acreedores hipotecarios en su defecto, podrán librar las fincas en cualquier momento anterior al de la adjudicación, pagando el principal, recargos, costas y demás gastos del procedimiento.

3.º Que los títulos de propiedad de los inmuebles (si los entregase el dueño o la certificación supletoria en otro caso), estarán de manifiesto en esta oficina el día de la subasta y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

4.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del tipo de subasta de los bienes que intenten rematar.

5.º Que es obligación del rematante entregar al recaudador, en el acto o dentro de los tres días siguientes, el precio de la adjudicación, deducido el importe del depósito constituido.

6.º Que si dicha adjudicación no pudiera ultimarse a venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las Arcas del Tesoro público.

En Gata a 11 de Octubre de 1947.
—El Recaudador, Isacio López.

3585

Hermanidad Sindical Mixta

DE

ZARZA DE GRANADILLA

Edicto

Don Julián Monge Flores, Agente Ejecutivo de la Hermanidad Sindical de Zarza de Granadilla.

Hago saber: Que en el expediente de apremio incoado contra Herederos de Carlos Rodríguez Rodríguez, por débito a la Hermanidad Sindical de Zarza de Granadilla, correspondiente al año 1946, he dictado con esta fecha la siguiente

PROVIDENCIA

Examinado este expediente: Resultando que en la certificación del débito cabeza del mismo, es completamente desconocido el deudor Herederos de Carlos Rodríguez Rodríguez, y que en dicha certificación que refleja a los particulares de los



expedientes generales de apremio a que se contrae, no consta que el mencionado deudor haya justificado su personalidad. Considerando que en este caso, a ser indeterminado dicho deudor, es totalmente desconocido y por consiguiente procede, a tenor de lo dispuesto en el art. 154 del vigente Estatuto de Recaudación, requerirle por medio de Edictos publicados en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en las tablas de anuncios de este Ayuntamiento, para que comparezca en este expediente justificando su personalidad, señale su domicilio o representante legal, apercibiéndole que en caso de que no cumpla el requerimiento que se le hace en el plazo de ocho días, a partir de la fecha en que aparezca publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se le declarará en rebeldía, parándole los perjuicios consiguientes.

Teniendo en cuenta las consideraciones precedentes, vengo en acordar que se requiera al deudor de paradero desconocido Herederos de Carlos Rodríguez Rodríguez, mediante Edictos publicados en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en las tablas de Edictos de este Ayuntamiento, en el que se insertará literalmente esta Providencia, para que comparezca en este expediente, justificando su personalidad, señale su domicilio o su legítimo representante, bajo apercibimiento que si en el plazo de ocho días, a contar desde la publicación de referido Edicto no cumple el requerimiento, se le declarará en rebeldía, parándole los perjuicios consiguientes. Así lo acuerdo en Zarza de Granadilla a trece de Octubre de mil novecientos cuarenta y siete.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio, en virtud del cual, requiero, llamo y emplazo a la persona que tenga derecho a la herencia de Herederos de Carlos Rodríguez Rodríguez, para que comparezca en el expediente de apremio incoado en su contra por esta Agencia Ejecutiva, establecida en Zarza de Granadilla, a fin de que justifiquen la cualidad del deudor o designe representante legal, para tener por parte en el procedimiento o pagar el débito reclamado, apercibiéndole que, si deja transcurrir el plazo indicado, desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia sin comparecer a los fines expresados, se decretará la prosecución en rebeldía contra referido deudor de paradero desconocido, y se procederá al embargo y venta de los bienes que aparezcan a nombre del causante.

Dado en Zarza de Granadilla a 13 de Octubre de 1947.—El Agente, Julián Monge. 3623

Juzgados

CACERES

Don Francisco-Javier Sánchez del Campo y Echenique, Magistrado, Juez de Instrucción de esta capital y su partido.

Hago saber: Que por el presente ruego y encargo a las autoridades civiles, militares y Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de las aves que se expresarán, y a la detención de las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditasen su legítima adquisición, pues así lo tengo acordado en el sumario

que instruyo con el n.º 241 del año actual, por el delito de robo de 23 aves de corral, que fueron sustraídas en la noche del 2 al 3 del actual, del cortijo titulado «Molino» a l sitio «Río Salor», de este término municipal, propiedad de Alfonso Manzano Gutiérrez, vecino de Aliseda.

Dado en Cáceres, 15 de Octubre de 1947.—Francisco Javier Sánchez.—El Secretario, P. H., Narciso Valle. 3590

Alcaldías

CAÑAMERO

Anuncio

Formado por esta Alcaldía el padrón de la Patente Nacional de Circulación de Automóviles, de este término, para el año 1948, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de quince días, para oír reclamaciones.

Cañamero, 13 de Octubre de 1947.—El Alcalde, Luis Díaz Peña. 3543

TORREMENGA

Edicto

Confeccionados los documentos que a continuación se expresan, quedan expuestos al público por los plazos que también se indican, al objeto de reclamaciones:

Padrón de Rústica Catastrada para 1948, quince días.

Padrón de Urbana Amillarada para 1948, ocho días.

Matrícula Industrial para 1948, quince días.

Torremenga, 11 de Octubre de 1947.—El Alcalde, Lorenzo Paz. 3545

ALCANTARA

Matrícula de la Contribución Industrial y Padrón de la Patente Nacional de Automóviles clases B. y C. para 1948

Quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, para su examen y reclamaciones.

Alcántara, 14 de Octubre de 1947.—El Alcalde, Luis López. 3547

BOTIJA

Edicto

Confeccionados los documentos cobratorios que a continuación se expresan, quedan expuestos al público en la Secretaría municipal, por el plazo que también se indica:

Padrón de Edificios y Solares para 1948, ocho días.

Matrícula de Industrial para 1948, quince días.

Botija a 13 de Octubre de 1947.—El Alcalde accidental, Juan Pérez. 3548

IBAHERNANDO

Matrícula industrial

Confeccionada la matrícula industrial de esta villa, para el año 1948, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para efectos de examen y reclamaciones.

Ibahernando, 13 de Octubre de 1947.—El Alcalde, Higinio Martínez. 3560

NAVALVILLAR DE IBOR

Anuncio

Ultimada la confección de los documentos que se expresan al final, se hace saber por el presente quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el tiempo que también se expresa, al objeto de que durante este plazo, se formulen por los agraviados las reclamaciones a que haya lugar:

Padrón de Rústica, diez días.

Padrón de Urbana, ocho días.

Matrícula Industrial, quince días.

Navalvillar de Ibor a 13 de Octubre de 1947.—El Alcalde, Esteban Rodas. 3549

VALENCIA DE ALCANTARA

Acordado transferir ciertas cantidades de unos a otros capítulos y artículos de los presupuestos de Administración de Justicia y Comarcas del corriente año, quedan expuestos al público en la Secretaría durante el plazo de quince días, a efectos de reclamación.

Valencia de Alcántara a 14 de Octubre de 1947.—El Alcalde Presidente, Juan Zamora Barroso. 3553

MILLANES

Edicto

Confeccionados los documentos cobratorios para el año de 1948 que a continuación se indican, quedan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por el plazo que respecto de cada uno se indica, para oír reclamaciones:

Padrón de Edificios y Solares, ocho días.

Matrícula Industrial, quince días.

Millanes, 14 de Octubre de 1947.—El Alcalde, Angel Martín. 3563

NAVALMORAL DE LA MATA

Anuncio

Formados los documentos cobratorios que al final se expresarán, para el próximo año de 1948, quedan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento, durante el plazo que también a continuación se indica, para oír reclamaciones:

Padrón de edificios y solares, ocho días.

Matrícula Industrial, quince días.

Padrón de Automóviles clases A y D, quince días.

Padrón de Automóviles clases B y C, quince días.

Navalmoral de la Mata, 15 de Octubre de 1947.—El Alcalde, (ilegible.) 3564

TALAYUELA

Edicto

Ultimada por esta Alcaldía la confección de los documentos que al final se relacionan, correspondientes a este pueblo y año de 1948, se hace saber por el presente, que quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el tiempo que también se indica, al objeto de que durante ese plazo se puedan formular las reclamaciones a que hubiera lugar.

Padrón de urbana, 8 días.

Idem de Automóviles clase C, 15 días.

Matrícula industrial, 10 días.

Talayuela, 14 de Octubre de 1947.—El Alcalde, Felipe Bravo. 3565

MONTANCHEZ

Anuncio

Pérdida de semoviente

Un mulo, castaño oscuro, de 12 años, alzada 1'30 metros, el hueso del lomo pelado a consecuencia de las cargas, con un bulto detrás. Desaparecido el 5 del corriente en este término.

Montánchez, 14 de Octubre de 1947.—El Alcalde, Luciano Lozano. (9 pstas.) 3637

GUIJO DE CORIA

Los documentos cobratorios que al final se expresan, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo que a cada uno de ellos se les señala, al objeto de oír reclamaciones, todas ellas para el ejercicio de 1948:

Padrón de edificios y solares, ocho días.

Matrícula industrial, quince días.

Guijo de Coria, 15 de Octubre de 1947.—El Alcalde, Teodoro Sánchez. 3561

MILLANES

Edicto

Acordada por este Ayuntamiento la habilitación del crédito necesario con cargo al superávit de la liquidación de 1946, para atender ciertas necesidades que no admiten aplazamiento y que no tienen consignación determinada en el actual presupuesto, queda el expediente de habilitación en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días, para oír reclamaciones.

Millanes, 14 de Octubre de 1947.—El Alcalde, Angel Martín. 3562

DELEITOSA

Padrón de la Patente Nacional de circulación de Automóviles

Terminado mentado documento cobratorio, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de 8 días, para oír reclamaciones.

Deleitosa, 13 de Octubre de 1947.—El Alcalde, Maximiliano Buenavión. 3564

EL TORNO

Matrícula de Industria y Comercio para 1948

Formada mentada matrícula, queda expuesta al público, en la Secretaría del Ayuntamiento, por un plazo de 15 días, para que sea examinada por todas las personas que lo deseen, y aduzcan las reclamaciones que estimen por conveniente.

El Torno, 14 de Octubre de 1947.—El Alcalde, Emilio Sánchez. 3566

CASATEJADA

Matrícula Industrial para el ejercicio de 1948

Formado el documento arriba expresado se encuentra expuesto al público para oír reclamaciones en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de 15 días, el cual puede ser examinada por los contribuyentes en la misma comprendido o persona legalmente autorizada.

Casatejada a 15 de Octubre de 1947.—El Alcalde, Valentín Ruiz. 3557